

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ EN LO SUCESIVO "LA UICSLP", REPRESENTADA POR SU RECTORA LA DRA. AURORA ORDUÑA CORREA, ASISTIDA POR EL MEA. HÉCTOR GONZÁLEZ PICAZO EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR ACADÉMICO; Y POR LA OTRA, EL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO EL "COPOCYT", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA MAPP. ROSALBA MEDINA RIVERA, ASISTIDA POR LA LIC. SAGRARIO ANGÉLICA NÚÑEZ RANGEL EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y DIVULGACIÓN, Y DE MANERA CONJUNTA, "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- Declara "LA UICSLP":

I.1. Que de conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha quince de enero de dos mil once, es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y reformado mediante decreto administrativo de fecha 27 de junio del año 2017.

I.2. Que de acuerdo a lo establecido en sus finalidades tiene como objeto, preponderantemente impulsar un Modelo de Educación Superior Intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura; por medio de fomentar el contacto con el entorno y el establecimiento del dialogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.

I.3. Que está representada en este acto por la Dra. Aurora Orduña Correa, en su carácter de Rectora, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente con fundamento en el artículo 14 fracción II y XI del Decreto de Creación y en los acuerdos E01.01.2016.12.02 y E01.02.2016.12, de la H. Junta Directiva de la institución.

I.4. Que señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en Mariano Arista número 925 en el Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, CP.78230, México. Su registro federal de contribuyentes es UIS110115NC3.

Byp.

M.

SR



## II. Declara el "COPOCYT":

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con base en lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, del Estado de San Luis Potosí, publicada en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, el 30 de agosto de 2003.

II.2. Que su objeto de acuerdo con el artículo 3º de la Ley Orgánica del "COPOCYT", es ser la Entidad asesora del Ejecutivo del Estado, y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal; apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica de la Entidad.

II.3. Que la MAPP. Rosalba Medina Rivera, Directora General y Representante legal, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente Convenio, tal y como se establece dentro de las mismas señaladas por el artículo 10 en sus fracciones I y XVII de La Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología.

I.4. Que señala como domicilio legal y para los efectos de este Convenio, el ubicado en: Camino a la Presa #985, Lomas 4ª Sección, San Luis Potosí, S.L.P., México C.P. 78216.

## III. Manifiestan "LAS PARTES":

III.1. Que reconocen expresamente los efectos jurídicos derivados de la celebración del presente Convenio, para todos los efectos legales correspondientes.

III.2. Que para la celebración de este convenio, reconocen expresamente la personalidad y capacidad con las que intervienen, señalando que no existe error, dolo, lesión, presión o cualquier otra circunstancia que llegue a afectar o invalidar su vigencia.

III.3. Que cada una de ellas realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la medida que lo permita su disponibilidad presupuestaria y conforme a la normatividad aplicable.

RPR:

III.4. Que es voluntad de "LAS PARTES" que suscriben el presente convenio sujetarse a los términos y condiciones que se indiquen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer los procedimientos y mecanismos de colaboración, apoyo y fortalecimiento, mediante actividades de capacitación y las que resulten viables para la mejor consecución de sus fines, con orientación al fortalecimiento de una cultura de cohesión social; ello de acuerdo con los programas de trabajo y la disponibilidad presupuestal "LAS PARTES".

### SEGUNDA. ALCANCES

Para la ejecución del objeto materia de este Convenio, "LA UICSLP" y el "COPOCYT" elaborarán convenios específicos para:

- a) Formular proyectos de investigación y estudios.
- b) Celebrar conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares.
- c) Vincular a los investigadores.
- d) Intercambiar información científica, propiedad intelectual y técnica de recíproco interés, con la finalidad de ejecutar programas de difusión en sus múltiples formas como: publicaciones, periódicos, libros, foros, seminarios, coloquios, etc.
- e) Difundir publicaciones y eventos y,
- f) Las demás que acuerden "LAS PARTES" en el marco del presente Convenio.

### TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los convenios específicos que "LAS PARTES" realicen para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a "LAS PARTES" y, una vez formalizados, serán parte integrante del mismo.

Handwritten initials and signatures on the right margin, including "RJR" and "AK".

#### CUARTA. RESPONSABLES

Para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos derivados de este Convenio y la ejecución de los convenios específicos, "LAS PARTES" designan como coordinadores al MEA. Héctor González Picazo, en su carácter de Subdirector Académico de "LA UICSLP", o a quien lo sustituya en sus funciones, y a la Lic. Sagrario Angélica Núñez Rangel, en su carácter de Directora de Vinculación y Divulgación del "COPOCYT", o a quien la sustituya en sus funciones.

#### QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, "LAS PARTES" integraran una Comisión Técnica de Regulación y Seguimiento formada por igual número de representantes de cada una cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- b) Dar seguimiento al objetivo del instrumento y evaluar sus resultados, y
- c) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

#### SEXTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral única y estrictamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó para el desarrollo y consecución del presente convenio, por lo que cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto frente aquellas contrataciones, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto y/o solidario y/o de ninguna otra especie reconocida legalmente.

#### SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

Rup.

M.

SR

*[Handwritten signature]*

## OCTAVA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

**"LAS PARTES"** convienen que el presente convenio no otorga a las mismas la autorización para usar las marcas y nombres comerciales de la otra parte, sin previa autorización de su titular.

De igual manera, **"LAS PARTES"** aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este Convenio (investigaciones, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos coproducciones y difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, así como a lo estipulado previamente en los convenios específicos que celebrarán **"LAS PARTES"**, de acuerdo a la cláusula tercera del presente convenio.

Tanto **"LA UICSLP"** como el **"COPOCYT"** podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas, previo aviso a la otra contraparte y respetando los acuerdos que **"LAS PARTES"** establezcan.

## NOVENA. VIGENCIA

Este Convenio tendrá una vigencia de tres años, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado por periodos iguales, previo acuerdo de **"LAS PARTES"**.

## DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones se anexaran a este Convenio y serán parte del mismo desde el momento de su firma.

## DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado este Convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio y sus convenios específicos deberán ser concluidas, cubriendo invariablemente a cada una de "LAS PARTES" en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado.

#### DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, "LAS PARTES" convienen en resolver de común acuerdo y con buena disposición, incluso lo que no haya sido previsto en este instrumento y que surja durante su vigencia, teniendo siempre como finalidad el óptimo logro y consecución de los objetivos que se pretenden alcanzar. Será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula quinta del presente convenio.

#### DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

En el supuesto de que la controversia subsista, "LAS PARTES" convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y en el Código Civil vigente, y demás aplicables al caso, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcances del presente Convenio Marco de Colaboración, es firmado por los Representantes Legales de "LAS PARTES" por duplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, a los 09 días del mes de abril de 2019.

POR EL "COPOCYT"

**MAPP. Rosalba Medina Rivera**  
Directora General

POR "LA UICSLP"

**Dra. Aurora Orduña Correa**  
Rectora

M.  
SR



**Lic. Sagrario Angélica Núñez Rangel**  
Directora de Vinculación y Divulgación

**MEA. Héctor González Picazo**  
Subdirector Académico

**Lic. Linda Victoria Mendoza Bernal**  
Directora de Administración y Finanzas

ByR:

La presente hoja de firmas forma parte íntegra del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre "LA UICSLP" y el "COPOCYT" celebrado en la Ciudad de San Luis Potosí, a los 09 días del mes de abril de 2019.

